



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**

**Medellín, Dieciocho de diciembre de dos mil veinte**

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados	JOSE VICENTE HURTADO MORALES Y ADRIANA MARIA RIVERA ARANGO
Radicado	05001-31-10-011-2019-00855-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	<b>SENTENCIA N° 195</b>
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	<b>SENTENCIA APROBATORIA PARTICION</b>

Los abogados **LUIS GUILLERMO BECERRA LEON Y MARIA LUCELLY FERNANDEZ PIEDRAHITA**, representantes judiciales de los ex socios conyugales **JOSE VICENTE HURTADO MORALES Y ADRIANA MARIA RIVERA ARANGO** y debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, presentan a consideración del despacho escrito dirigido al correo institucional contentivo del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **HURTADO -RIVERA**

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509CGP.

**ANTECEDENTES**

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto de diciembre 13 de 2019, se admitió a trámite la demanda de liquidación de

la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de cesación de efectos civiles, por divorcio de matrimonio canónico de los señores **ADRIANA MARIA RIVERA ARANGO Y JOSE VICENTE HURTADO MORALES** emitida en julio 2 de 2019.

La parte accionada, en término de ley, a través de mandataria judicial, replicó el libelo y en términos generales clama la existencia del dispositivo económico consistente en el activo social perteneciente a la sociedad conyugal, representado por el valor adicional que adquieren los bienes aportados por los contrayentes, bajo las directrices de la sentencia C-278 de 2014.

En acato al inciso 6 del artículo 523 CGP., se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal-folios 180 a 184 del plenario.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, los voceros judiciales, presentaron la relación de bienes con sus respectivas valías, en forma mancomunada, tras conquistar un acercamiento que dio lugar a la concertación de la estructura de la masa insoluta patrimonial.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** presentados por los togados y sus representados.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a los abogados de los interesados Luis Guillermo Becerra León y María Lucelly Fernández Piedrahíta, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avalúo de bienes a quienes se le concedió un término de 2 días para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 del CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

## **CONSIDERACIONES**

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de

nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **HURTADO-RIVERA**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **HURTADO- RIVERA**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: DECLARAR** liquidada la sociedad conyugal que conformaban **JOSE VICENTE HURTADO MORALES**, identificado con cédula 19.352.827 y **ADRIANA MARIA RIVERA ARANGO**, identificada con la cédula 43.504.439.

**TERCERO: INSCRIBIR** el presente fallo, lo mismo que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **HURTADO- RIVERA**, en los folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1589733** y **50C-1744923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, lo mismo que en la secretaría de Movilidad y Tránsito respectiva. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias - artículo 509-7 CGP

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del presente juicio liquidatario. Por la secretaría líbrense los respectivos oficios.

**QUINTO: INSCRIBIR** esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro

de varios.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación ejecutoria de la sentencia, la cual ha sido plasmada de manera consensuada por los abogados y los interesados en la labor distributiva.

**CUMPLASE.**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0db5d07ddc2cc52dac6e4fd68c66fe16fdaad817697e857c041458d1c3d85373**

Documento generado en 19/12/2020 07:46:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**